CONTRATO DE COMPRAVENTA, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NO. SSJ-DGA-DRM-DADQ-041-2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL ORGANISMO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. JOSÉ DE JESÚS MÉNDEZ DE LIRA, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA "MARLEX HC, S. DE R.L. DE C.V.", EN ADELANTE "LA PROVEEDORA", REPRESENTADA POR EL C. GABRIEL ESCAMILLA ZENTENO, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL ÚNICO, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

- I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante Ley publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 10 de abril de 1997, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con atribuciones para realizar aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado de Jalisco.
- I.2.- Tiene atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º, fracción X de la Ley que lo crea, y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, publicado el 06 de mayo de 1997, en el Diario Oficial de la Federación.
- I.3.- Su Director General está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a lo dispuesto por los artículos 66, numeral 1, fracción I, 71, numeral 1, fracción II, y 78, numeral 1, fracciones II, inciso a), y III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 10, fracción I, de la Ley de su creación, cargo que acredita a través del nombramiento otorgado por el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el día 01 de febrero del 2020.
- I.4.- Para la adjudicación y origen del presente contrato, se llevaron todas las etapas del Procedimiento de Adjudicación Directa, de conformidad a lo establecido en el artículo 47, numeral 2, 73, numeral 1, fracción IV, y 74 numerales 1 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, derivando en el Acuerdo de Adjudicación Dírecta No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-041-2020, resultando adjudicada "LA PROVEEDORA", tal como consta en el Acuerdo de Adjudicación de fecha 06 de abril de 2020, documentos que los conserva y resguarda la Coordinación de Adquisiciones, los cuales pueden ser exhibidos ante la autoridad competente en caso de ser necesario.
- I.5.- Dispone de la suficiencia presupuestal autorizada para las erogaciones del presente contrato, correspondiente a recursos Estatales, según consta en la Asignación Presupuestal con folio de asignación E-891, autorizada por el LCP. Víctor Manuel Núnez Franco, Jefe del Departamento de Control Presupuestal de "EL ORGANISMO".

4



- I.6.- Que el área requirente es la Dirección Médica y el área formulante es la Coordinación de Adquisiciones de "EL ORGANISMO", quienes son responsables de la legalidad de los actos que originan el presente acto jurídico.
- I.7.- Tiene su domicilio en la finca ubicada en la Calle Joaquín Baeza Alzaga No. 107, Zona Centro, en Guadalajara, Jalisco, C. P. 44100, y su clave del Registro Federal de Contribuyentes es SSJ970331PM5.

II.- "LA PROVEEDORA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA, QUE:

- II.1.- Es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal como consta en la Póliza número 12,160, de fecha 22 de julio de 2015, pasada ante la fe del Lic. Sergio Ramírez Fernández, Corredor Público No. 23, con ejercicio en el estado de Jalisco.
- II.2.- Conforme se establece en la Póliza referida en la declaración que antecede, tiene como objeto social, entre otros la compra, venta, fabricación, elaboración, transformación, renta, distribución, consignación, administración, mediación, importación, exportación, representación, enajenación, adquisición, comisión, y la comercialización de toda clase de aparatos y productos para laboratorio, así como los utilizados en la industria de la medicina y en general todos aquellos instrumentos y substancias químicas que sean necesarios, acordes y relativos a ese objeto social, así como la venta al público del ramo de farmacias, que están dentro del comercio y están permitidos por la ley; así como la celebración y ejecución de toda clase de contratos o convenios, civiles y mercantiles, relacionados con estos fines.
- II.3.- Su Gerente General Único, acredita el carácter con el que comparece con la Póliza referida en la declaración II.1 del presente instrumento, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna a la fecha en que se suscribe el presente instrumento, y se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- II.4.- Bajo protesta de decir verdad, ninguno de sus socios, ni su representante, se encuentran en alguno de los supuestos de conflicto de interés que prevé el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y tiene la capacidad técnica, jurídica y económica necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones consignadas en este contrato, ya que dispone de personal propio capacitado y se encuentra debidamente inscrita en el Registro Estatal Único de Proveedores y de Contratistas con el folio P31899, y que la información contenida en el expediente respectivo se encuentra vigente.
- II.5.- Tiene la capacidad técnica, jurídica y económica para contratar la ejecución del objeto de este instrumento, ya que dispone de personal propio capacitado, así como la organización suficiente para ello.
- II.6.- Tiene la clave del Registro Federal de Contribuyentes MHC150722F47.
- I.7.- Tiene su domicilio en la finca marcada con el número 4360, de la calle Periférico Poniente, colonia San Juan de Ocotan, Zapopan, Jalisco, C.P. 45019, mismo que es su domicilio fiscal y el



2



apropiado para responder de sus obligaciones en la República Mexicana. Para el caso de que el "LA PROVEEDORA" modifique su domicilio sin previo aviso a "EL ORGANISMO" con por lo menos 10 diez días hábiles antes de hacerlo, se entenderá como domicilio el aquí pactado y en caso de que el mismo se encuentre cerrado, la notificación surtirá todos los efectos legales en el presente domicilio.

III.- AMBAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, DECLARAN QUE:

III.1.- Es su voluntad obligarse en los términos del presente contrato, y toda vez que se han enterado del contenido de los documentos de los que se desprenden las facultades con las que comparecen, y se han reconocido de manera recíproca la personalidad, personería y capacidad jurídica que ostentan, convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. -OBJETO. - Por virtud del presente contrato "EL ORGANISMO" adquiere de "LA PROVEEDORA", los suministros médicos, cuyas especificaciones técnicas y cantidades, se enlistan en el ANEXO ÚNICO de este contrato.

SEGUNDA. DE LA ENTREGA DE LO ADQUIRIDO. Lo adquirido deberá ser abastecido por "LA PROVEEDORA" en una sola exhibición o en parcialidades en el periodo comprendido del 06 de abril del año 2020 al 06 de mayo del año 2020.

La entrega se realizara en el Almacén Central, ubicado en la calle Lago de Tequesquitengo No.2600, Colonia Lagos del Country, Zapopan, Jalisco.

La transportación de los bienes objeto del presente contrato correrá por cuenta y riesgo de "LA PROVEEDORA", responsabilizándose de que sean entregados en el lugar y plazo pactado.

Para la entrega de los bienes objeto de este contrato, "LA PROVEEDORA" deberá cumplir con las condiciones siguientes:

- a) Los bienes deberán ser entregados embalados.
- b) Tendrá únicamente para entregar los bienes, las fechas establecidas en la presente cláusula.
- c) "LA PROVEEDORA" no podrá realizar cambios a las presentaciones determinadas.

TERCERA.- CALIDAD DE LOS BIENES. - La calidad de los bienes otorgados por "LA PROVEEDORA" deberá ser conforme a los términos y las especificaciones descritas en el ANEXO ÚNICO del presente instrumento contractual.

En cualquier momento "EL ORGANISMO", tendrá la opinión de calidad en el abastecimiento de los bienes adquiridos, a través del área requirente, de modo que "LA PROVEEDORA" se obliga a realizar todas las adecuaciones administrativas y de facto que éste le indique como necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de este contrato, a menos que éstas impliquen un gasto que no pueda incluirse en la contraprestación o precio pactado, en cuyo case "LA PROVEEDORA"









deberá razonárselo y explicárselo en un término no mayor a 03 tres días hábiles a partir de que se le hubieran hecho de su conocimiento para que sea "EL ORGANISMO" el que tome la decisión de que se lleven o no a cabo, debiendo comunicarle sus decisiones en no más de 02 dos días hábiles. La falta de manifestación de "LA PROVEEDORA" respecto a las indicaciones que "EL ORGANISMO" le señalara conforme a lo antes expresado, lo tendrán por conforme y aceptando las adecuaciones, mientras que la falta de manifestación de "EL ORGANISMO" a "LA PROVEEDORA" a los señalamientos que éste le hiciera nunca implicarán su aceptación.

Estas adecuaciones podrán consistir por ejemplo, de manera enunciativa pero no limitativa, en el lugar de entrega o desarrollo del producto a abastecer; en el comienzo del abastecimiento de lo adquirido por parte de "LA PROVEEDORA" antes del plazo pactado; en la inclusión de otros productos o en el desempeño de actividades accesorias a las contratadas y en general, todo aquello que sin modificar las obligaciones sustanciales de este acuerdo permitan cumplirlo de manera flexible.

De no realizar "LA PROVEEDORA" las adecuaciones respectivas se entenderá por incumplido el presente acuerdo. Ninguna de las adecuaciones que "EL ORGANISMO" indique a "LA PROVEEDORA" incrementará el precio establecido en el acuerdo.

"EL ORGANISMO" cuidará que sus instrucciones no afecten, en la medida de lo posible, los tiempos de consumación de lo contratado.

Lo anterior tiene la finalidad de establecer la opinión de calidad de "EL ORGANISMO" sobre la de "LA PROVEEDORA" respecto del servicio adquirido, para que ambos puedan maniobrar y adecuarse a los objetivos de la contratación de manera flexible, pero sin alterar las obligaciones substanciales.

"EL ORGANISMO" no está obligado a; pagar gastos de envíos, fletes o traslados, sufragar impuestos, derechos o gravámenes de ninguna clase; empacar, resguardar o etiquetar; armar, medir o pesar; y en general a prestar o realizar actividad alguna para que lo adquirido de "LA PROVEEDORA" aproveche a "EL ORGANISMO", corriendo a cargo de aquél todas estas acciones.

"EL ORGANISMO" no está obligado a pagar o a reembolsar precio, importe o prestación alguna diversa a la contratada, cuando "LA PROVEEDORA" entregara los bienes con calidad diversa a la pactada, debido a que la calidad de éstos es responsabilidad de "LA PROVEEDORA".

CUARTA.- VIGENCIA. - La vigencia de este contrato iniciará a partir del 06 abril de 2020 y concluirá el 06 de mayo del mismo año.

QUINTA.- COSTO.- El precio pactado de la compraventa es por la cantidad de \$70´323,482.95 (Setenta millones trescientos veintitrés mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 95/100 M. N., incluido el Impuesto al Valor Agregado.

Los precios unitarios y cantidades, se encuentran especificados en el ANEXO ÚNICO del presente instrumento contractual.







El monto referido en el párrafo anterior, estará supeditado en todo momento a la suficiencia presupuestal de "EL ORGANISMO".

La cantidad que se cubrirá a "LA PROVEEDORA" compensará a esta por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales de su personal, así como los demás gastos que se originen a consecuencia de este contrato, por lo que "LA PROVEEDORA", no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

"LA PROVEEDORA" se compromete a sostener el precio de lo adquirido durante la vigencia de este contrato, así como el precio unitario por unidad de medida de los bienes que se compromete a brindar al amparo del presente contrato, de no hacerlo, por cualquier motivo, "EL ORGANISMO", podrá rescindir, sin necesidad de declaración judicial, la contratación, sin responsabilidad para el mismo, y ejecutar las garantías otorgadas por el cumplimiento del contrato, y en su caso la aplicación y amortización del anticipo, independientemente de ejercer las acciones legales para que "LA PROVEEDORA" cubra los daños y perjuicios ocasionados.

SEXTA.- TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO.- Para proceder al pago, "LA PROVEEDORA" tendrá la obligación de entregar al Área Requirente la factura firmada, y el soporte documental cuando se trate de servicios, acompañados de impresión del XML de dicha factura, formato de verificación de comprobante fiscal, PDF y XML en formato electrónico generado por el SAT en USB, copia de la asignación presupuestal del proceso, copia del pedido y/o caratula del contrato respectivo, original de la entrada de almacén, incorporación patrimonial u hoja de consumo duradero(cuando sea el caso y según corresponda), copia del estado de cuenta en el que se puedan apreciar con claridad los datos bancarios y copia de la garantía de cumplimiento de obligaciones (cuando sea el caso).

El área requirente entregará toda la documentación señalada en el párrafo anterior anexando el formato denominado "Solicitud para la glosa y trámite de pago"

"EL ORGANISMO" efectuará el pago total o parcial en moneda nacional y dentro de los 30 días hábiles siguientes a la correcta presentación del expediente por parte del área requirente en el área de glosa de "EL ORGANISMO". El pago se realizará mediante transferencia vía electrónica, a la cuenta bancaria que "LA PROVEEDORA" haya proporcionado a "EL ORGANISMO"

SÉPTIMA.- LIMITE DE RESPONSABILIDADES LABORALES.- "LA PROVEEDORA" será la única responsable de las obligaciones derivadas de la relación laboral, civil, administrativa o cualquiera que exista entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar o abastecer del producto o servicio encomendado, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a "EL ORGANISMO" patrón sustituto, responsable o solidario de dichas relaciones laborales, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de los auxiliares de "LA PROVEEDORA", hacía con él, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre aquellos, siendo, por ende, "LA PROVEEDORA" el responsable de los actos u omisiones imputables a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando a "EL ORGANISMO" y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.



OCTAVA.- PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR.- "LA PROVEEDORA" asume toda la responsabilidad por violaciones que pudieran causarse en materia de patentes o derechos de autor con respecto al uso de bienes o técnicas de que se valga para proporcionar los servicios objeto del presente contrato, liberando a "EL ORGANISMO" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

NOVENA.- SUPERVISIÓN.- "EL ORGANISMO" a través de su área requirente, vigilará y supervisará el cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo del presente instrumento, pudiendo "EL ORGANISMO" presentar por escrito a "LA PROVEEDORA", las observaciones que estime pertinentes, con respecto a la ejecución del servicio, a fin de que se ajuste a las especificaciones contratadas.

DÉCIMA.- RECURSOS HUMANOS.- Para efectos de cumplimiento del presente contrato "LA PROVEEDORA" se obliga a suministrar los bienes y servicios contratados con personal propio y especializado, mismo que deberá cumplir con los requisitos que señale la normatividad aplicable. Queda expresamente estipulado que el presente contrato se suscribe en atención a que "LA PROVEEDORA" cuenta con el personal necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto del mismo, y por lo tanto, en ningún momento se considerará a ésta como intermediaria de "EL ORGANISMO" con respecto de dicho personal, eximiendo desde ahora "LA PROVEEDORA" a "EL ORGANISMO" de cualquier responsabilidad fiscal, laboral, de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación de los servicios materia del presente instrumento; asimismo, "LA PROVEEDORA" se obliga a otorgar a "EL ORGANISMO" al término de la vigencia de este contrato, el finiquito correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- PENALIZACIONES POR ATRASO EN EL SUMINISTRO.- En caso que "LA PROVEEDORA" tenga atraso en la entrega de los bienes por cualquier causa que no sea derivada de "EL ORGANISMO", se le aplicará una pena convencional de conformidad a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el contrato a criterio de "EL ORGANISMO"

De incumplir con la entrega dentro del tiempo establecido para la recepción de los bienes materia del contrato, se podrá rescindir el mismo a criterio de "EL ORGANISMO".

Las penas convencionales se aplicaran a partir del primer día de atraso respecto de la fecha límite de entrega de los bienes adquiridos, salvo que obedezca a causas justificadas a juicio de "EL ORGANISMO". El cálculo de la pena lo realizará el Departamento de Adquisiciones de "EL ORGANISMO", con base en la información que le proporcionen las Unidades Administrativas en las que se ejecuten los servicios objeto del presente contrato, debiendo remitir la petición vía oficio a la Dirección de Recursos Financieros de "EL ORGANISMO"; dicho porcentaje será aplicado por cada día natural de retraso. La pena convencional máxima será del 10% (diez por ciento).





Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de "LA PROVEEDORA", y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen; el monto de la pena convencional podrá ser descontado por "EL ORGANISMO", en la próxima factura a pagar a "LA PROVEEDORA", sin perjuicio del derecho que tiene "EL ORGANISMO" de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

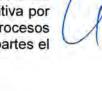
DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "LA PROVEEDORA" de conformidad con lo establecido en el artículo 84, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, deberá constituir una garantía a favor de "EL ORGANISMO", para el cumplimiento de este contrato, en moneda nacional, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato incluido el importe del I.V.A., a través de fianza, con una vigencia de un año a partir del inicio del contrato. La fianza deberá ser concedida a favor del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco", y especificará claramente que se expide para garantizar el fiel y exacto cumplimiento según características, especificaciones y obligaciones requeridas y contraídas en este contrato.

La fianza deberá ser otorgada por institución mexicana de seguros y fianzas debidamente autorizada y domiciliada en esta Entidad; para el caso de que esta tenga su domicilio fuera del Estado de Jalisco, la fianza deberá contener la aceptación por parte de la afianzadora de someterse a la competencia de los Juzgados del fuero común del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco.

En caso de prorrogarse el término de vigencia de este contrato, "LA PROVEEDORA" estará obligado a modificar la fianza original en su monto o vigencia, para cumplir con los nuevos plazos pactados en la prórroga, notificando de tal hecho a su afianzadora.

La referida fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- A) Que la fianza se otorga para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de este contrato.
- B) Que en caso de que el plazo establecido para el cumplimiento del presente contrato sea prorrogado por los contratantes o exista espera, la fianza automáticamente continuará vigente por todo el tiempo de la prórroga o espera, renunciando expresamente la institución de fianzas a lo establecido en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.
- C) Que la institución de fianzas no goza de los beneficios de orden y excusión, y que la fianza no se extinguirá aun cuando "EL ORGANISMO" no requiera judicialmente a "LA PROVEEDORA" por el cumplimiento de la obligación principal. Tampoco se extinguirá la fianza cuando "EL ORGANISMO", sin causa justificada, deje de promover en el juicio entablado contra su deudor, la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente. Asimismo, la fianza estará vigente en todos los procesos administrativos que desahogue el proveedor hasta obtener de conformidad de las partes el finiquito de las obligaciones pactadas.





- Que sólo podrá ser cancelada mediante aviso por escrito de "EL ORGANISMO", a la institución de fianzas.
- E) Que en caso de afectación de la fianza, la institución de fianzas se somete a las disposiciones que para tal efecto establece el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor, y demás disposiciones aplicables.
- F) Que no procederá el inicio del plazo para la caducidad prevista en el artículo 174 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor, sino hasta que "LA PROVEEDORA" haya obtenido la cancelación referida en el inciso D) de la presente cláusula, o en su caso, se haya concluido con resolución firme el procedimiento de rescisión administrativa de este contrato o se exija el cumplimiento de éste.

Si durante la vigencia de este contrato surge la necesidad de modificar el monto mediante convenio, "LA PROVEEDORA" ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, en la misma proporción sobre el monto del convenio.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN.- El incumplimiento de las obligaciones que asume "LA PROVEEDORA" por virtud de este contrato, faculta a "EL ORGANISMO" para darlo por rescindido sin ninguna responsabilidad a su cargo.

Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que "EL ORGANISMO" comunique por escrito a "LA PROVEEDORA" tal determinación, además de si esta incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- A. No otorga fianza en los términos señalados en este contrato. En todo caso, serán a cargo de "LA PROVEEDORA" los daños y perjuicios que pudiera sufrir "EL ORGANISMO" por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato.
- B. No entrega los bienes de conformidad a lo establecido en este instrumento.
- C. Suspende injustificadamente la entrega de los bienes objeto de este contrato.
- D. No atiende las recomendaciones emitidas por "EL ORGANISMO", en el ejercicio de sus funciones de supervisión.
- E. Si se comprueba incumplimiento y mala calidad en los bienes materia de este instrumento.
- F. Cede, traspasa o subroga los derechos derivados de este contrato.
- G. Es declarada en concurso mercantil por autoridad competente, en los términos establecidos por la Ley de Concursos Mercantil.

DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Si se actualiza una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, con excepción de las señaladas en los incisos F y G, las cuales surtirán sus efectos de inmediato, "EL ORGANISMO" a través de su Dirección General de Administración, requerirá por escrito a "LA PROVEEDORA" para que dentro de los cinco días





naturales contados a partir de la notificación del incumplimiento, de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las subsane o manifieste, lo que a su derecho convenga y en el caso aporte las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo antes señalado, "EL ORGANISMO" contará con un plazo de 15 quince días naturales para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "LA PROVEEDORA".

En atención a lo anterior, si "LA PROVEEDORA" a juicio de "EL ORGANISMO" no subsanara satisfactoriamente y/o las manifestaciones expresadas no fueran suficientes para justificar el incumplimiento, este podrá ejercer el derecho de rescindir el contrato. La determinación de dar por rescindido o no el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "LA PROVEEDORA" dentro de dicho plazo, mediante notificación por escrito que realice la Dirección Jurídica de "EL ORGANISMO".

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que realizará "EL ORGANISMO" para hacer efectivas las fianzas otorgadas por "LA PROVEEDORA".

En el caso de que se rescinda el contrato, "LA PROVEEDORA" dentro de los 15 quince días siguientes a aquel en que se le haya sido notificado la rescisión respectiva, deberá realizar y notificar por escrito a "EL ORGANISMO" el importe del finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL ORGANISMO" por concepto de los servicios otorgados hasta el momento de la rescisión.

"EL ORGANISMO" precautoriamente se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los servicios ejecutados aún no liquidados hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

En el finiquito deberá preverse la aplicación de las penas convencionales por incumplimiento de los servicios objeto del presente contrato, que resulten de las liquidaciones que se formulen, entendiéndose como tales, las que resulten del finiquito administrativo del contrato, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a "LA PROVEEDORA".

"El ORGANISMO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento rescisorio advierta que dicha acción pudiera ocasionar un daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas como Entidad. En este supuesto, se elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que ocasionaría con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no dar por rescindido el contrato, "EL ORGANISMO" establecerá a "LA PROVEEDORA" otro plazo, que a consideración del mismo le permita a ésta última, subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento rescisorio.

DÉCIMA QUINTA.- RECLAMACIONES.- La liquidación total de los bienes objeto de este contrato, no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL ORGANISMO" se reserva

A

K.



expresamente el derecho de reclamar los bienes no entregados o el pago de lo indebido.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSAS JUSTIFICADAS.- De conformidad con el artículo 89, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, "EL ORGANISMO" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para si, cuando se extinga la necesidad de contar con los bienes o servicios objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se haya pretendido destinar el objeto de este contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio a "EL ORGANISMO" o cualquier Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo del Estado, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice a "LA PROVEEDORA" para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien por acuerdo entre "LAS PARTES". En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados a "LA PROVEEDORA" hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VINCULACIÓN.- Las partes declaran conocer que este contrato deviene de un procedimiento estipulado en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y por ende se encuentra relacionado y regido por los documentos derivados del Acuerdo de Adjudicación Directa No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-041-2020, de fecha 06 de abril de 2020, así como la Cotización presentada por "LA PROVEEDORA", los cuales conserva "EL ORGANISMO" por medio de la Coordinación de Adquisiciones y que en caso de ser requeridos, serán exhibidos ante la autoridad competente de acuerdo a su existencia; por ende para su interpretación, cumplimiento y ejecución, deben ser tomados en cuenta, como parte integral del mismo en virtud de que las obligaciones que aquí se consignan tienen su explicación en ellos.

Las partes manifiestan estar de acuerdo, que en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en los documentos derivados del procedimiento de adquisición que nos ocupa y la contenida en el presente contrato, se estarán a lo señalado en los documentos del procedimiento de adquisición, lo que también ocurrirá, en caso de exceso, omisión o escasez de información, en donde, lo dicho en exceso, lo no dicho o lo dicho con ambigüedad en este contrato, deberá complementarse o extraerse de los documentos señalados.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.- "LA PROVEEDORA" no podrá divulgar o aprovechar para beneficio o interés propio o de terceros los conocimientos e información propiedad de "EL ORGANISMO". Una vez terminada la vigencia del contrato respectivo o si por algún motivo se suspendiesen los servicios a realizar, quedarán obligadas "LA PROVEEDORA" a devolver toda la información que se le hubiere proporcionado o hubiere obtenido por la prestación de servicio, prevaleciendo la titularidad de "EL ORGANISMO" sobre todos los productos y servicios derivados del contrato respectivo.

Cualquier tipo de información que se entregue es de carácter confidencial, la inobservancia del deber de confidencialidad por parte de "LA PROVEEDORA", durante la ejecución de los servicios, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera actualizarse a cargo del proveedor.







DÉCIMA NOVENA.- COMPETENCIA Y LEY APLICABLE.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL ORGANISMO" y "LA PROVEEDORA" se someten a la competencia de los Juzgados de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

La ley aplicable al presente contrato será la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Código Civil del Estado de Jalisco.

Leído que fue el presente contrato y enterados "EL ORGANISMO" y "LA PROVEEDORA" de su valor y consecuencias legales, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 06 (seis) días del mes de abril de 2020 (dos mil veinte).

POR "EL ORGANISMO"

DR. JOSÉ DE JESÚS MENDEZ DE LIRA. DIRECTOR GENERAL DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO. POR "LA PROVEEDORA"

N2-TESTADO 6

GERENTE GENERAL ÚNICO DE LA EMPRESA "MARLEX HC, S. DE R.L. DE C.V."

TESTIGOS:

LIC. KARLA CÓRDOVA MEDINA. ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA. FERNÁNDEZ.

DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

L.C.P. GILDARDO FLORES AREGOSO.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE COMPRAVENTA, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NO. SSJ-DGA-DRM-DADQ-041-2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO Y LA EMPRESA "MARLEX HC, S. DE R.L. DE C.V.", CON FECHA 06 DE ABRIL DE 2020.



ANEXO ÚNICO

LOS QUE FIRMAN ESTE DOCUMENTO, RELATIVO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NO. SSJ-DGA-DRM-DADQ-041-2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO Y LA EMPRESA "MARLEX HC, S. DE R.L. DE C.V.", CON FECHA 06 DE ABRIL DE 2020, Y POR ENDE, SE ENCUENTRA ESTRECHAMENTE RELACIONADO CON EL CONTRATO, CONSIDERÁNDOSE PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

POR "EL ORGANISMO"

DR. JOSÉ DE JESÚS MENDEZ DE LIRA. DIRECTOR GENERAL DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO. POR "LA PROVEEDORA"

N3-TESTADO 6

GERENTE GENERAL ÚNICO DE LA EMPRESA "MARLEX HC, S. DE R.L. DE C.V."

TESTIGOS:

LIC. KARLA CÓRDOVA MEDINA. ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.

LIC. GABRIELA SERRATOS FERNÁNDEZ. DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

L.C.P. GILDARDO FLORES FREGOSO. DIRECTOR DE RÉCURSOS MATERIALES.



COTIZACION 04-110235 SECRETARIA DE SALUD JALISCO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

RENGLON	CLAVE	DESCRIPCIÓN	MARCA	PRESENTACION	CANTIDAD	Darrie	1
1	060 439 0054 00	GORRO REDONDO CON ELÁSTICO AJUSTABLE AL CONTORNO DE LA CARA, DE TELA NO TEJIDA DE POLIPROPILENO, DESECHABLE. IMPERMEABLE A LA PENETRACIÓN DE LÍQUIDOS Y FLUIDOS; ANTIESTÁTICA Y RESISTENTE A LA TENSIÓN. TAMAÑO: CHICO. DESECHABLE ENVASE CON 100 PIEZAS.	BIOTEC	ENVASE/100/PIEZA		\$129.00	\$191,952.00
2	060 203 0363 00	CINTA MICROPOROSA, DE TELA NO TEJIDA, UNIDIRECCIONAL, DE COLOR BLANCO, CON RECUBRIMIENTOS ADHESIVOS EN UNA DE SUS CARAS. LONGITUD: 10 M. ANCHO: 5 CM, ENVASE CON 6 ROLLOS.	SKINPORT	ENVASE/6/ROLLO	641	\$198.00	\$126,918.00
3	060 999 0111 00	CUBREBOCAS N 95	3M	PIEZA/1/PIEZA	272.000	Acre on	
4	060 130 0023 00	BOTAS CUBREZAPATOS CON ELASTICO A LA ALTURA DEL TALON, DE TELA NO TEJIDA DE POLIPROPILENO, DE MAS DE TRES CAPAS, IMPERMEABLE A LA PENETRACION DE INYECCION, SISTEMA OBTURADOR Y ASA PARA COLGAR. PIEZA.	BIOTEC	PAR/1/PAR	273,000 61,356	×	\$41,496,000.00 \$564,475.20
5	060 999 1134 00	UNIFORME DESECHABLE	morre				
6	060 999 1135 00	BATA DESECHABLE PARA PACIENTE M/CORTA	BIOTEC	PIEZA/1/PIEZA		\$195.00	\$3,836,040.00
7	060 066 0039 00	ANTISEPTICO ALCOHOL DESNATURALIZADO 70≥ GL. C/ 1 LITRO	NACIONAL	PIEZA/1/PIEZA		\$52.00	\$603,200.00
8	060 125 2844 00	BOLSA PARA ESTERILIZAR CON GAS O VAPORMEDIDAS 32 X 62 X 12 CMS ENVASE CON 250 PIEZAS	EEE	FRASCO/1/LITRO ENVASE/250/PIEZA		\$84.00	\$803,880.00
9	060 125 2877 00	BOLSA DE PAPEL GRADO MEDICO PARA ESTERILIZAR CON GAS O VAPOR CON O SIN TRATAMIENTO ANTIBACTERIANO CON REACTIVO QUIMICO IMPRESO Y SISTEMA DE APERTURA MEDIDAS 18.0 X 33.0 X 6.0 CMS ENVASE CON 1000 PIEZAS	EEE	ENVASE/1,000/PIEZA		\$1,250.00	\$5,000,000.00
10	060 168 6603 00	CATÉTER PARA VENOCLISIS. DE FLUOROPOLÍMEROS (POLITETRAFLUORETILENO, FLUORETILENPROPILENO Y ETILENTRIFLUORETILENO) O POLIURETANO, RADIOPACO, CON AGUJALONGITUD: 46-52 MM. CALIBRE: 14 G. ENVASE CON 50 PIEZAS. *PARA LA ADQUISICIÓN DE ESTAS CLAVES DEBERÁ ACATARSE EL MATERIAL ESPECÍFICO QUE SOLICITE CADA INSTITUCIÓN.	SUMITEX	CAJA/50/PIEZA	100	\$519.00	\$51,900.00
11	060 168 6645 00	CATÉTER PARA VENOCLISIS. DE FLUOROPOLÍMEROS (POLITETRAFLUORETILENO, FLUORETILENPROPILENO Y ETILENTRIFLUORETILENO) O POLIURETANO, RADIOPACO, CON AGUJA LONGITUD: 28-34 MM. CALIBRE: 18 G. ENVASE CON 50 PIEZAS. *PARA LA ADQUISICIÓN DE ESTAS CLAVES DEBERÁ ACATARSE EL MATERIAL ESPECÍFICO QUE SOLICITE CADA INSTITUCIÓN.	SUMITEX	ČAJA/50/PIEZA	100	\$519.00	\$51,900.00
12	060 168 6660 00	CATÉTER PARA VENOCLISIS. DE FLUOROPOLÍMEROS (POLITETRAFLUORETILENO, FLUORETILENPROPILENO Y ETILENTRIFLUORETILENO) O POLIURETANO, RADIOPACO, CON AGUJA LONGITUD: 28-34 MM. CALIBRE: 20 G. ENVASE CON 50 PIEZAS. *PARA LA ADQUISICIÓN DE ESTAS CLAVES DEBERÁ ACATARSE EL MATERIAL ESPECÍFICO QUE SOLICITE CADA INSTITUCIÓN.	SUMITEX	CAJA/50/PIEZA	100	\$519.00	\$51,900.00
13	060 1 <mark>68</mark> 6686 00	CATÉTER PARA VENOCLISIS. DE FLUOROPOLÍMEROS (POLITETRAFLUORETILENO, FLUORETILENPROPILENO Y ETILENTRIFLUORETILENO) O POLIURETANO, RADIOPACO, CON AGUJA LONGITUD: 23-27 MM. CALIBRE: 22 G. ENVASE CON 50 PIEZAS. *PARA LA ADQUISICIÓN DE ESTAS CLAVES DEBERÁ ACATARSE EL MATERIAL ESPECÍFICO QUE SOLICITE CADA INSTITUCIÓN.	SUMITEX	CAJA/50/PIEZA	100	\$519.00	\$51,900.00
14	060 345 0503 00	EQUIPO PARA APLICACIÓN DE VOLÚMENES MEDIDOS. DE PLÁSTICO GRADO MÉDICO, ESTÉRIL, DESECHABLE, CONSTA DE: BAYONETA, FILTRO DE AIRE, CÁMARA BURETA FLEXIBLE CON UNA CAPACIDAD DE 100 ML Y ESCALA GRADUADA EN MILÍMETROS, CÁMARA DE GOTEO FLEXIBLE, MICROGOTERO, TUBO TRANSPORTADOR, MECANISMO REGULADOR DE FLUJO, DISPOSITIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS, OBTURADOR DEL TUBO TRANSPORTADOR, ADAPTADOR DE AGUJA, PROTECTOR DE LA BAYONETA Y PROTECTOR DEL ADAPTADOR. EQUIPO.	SENSIMEDICAL	EQUIPO/1/EQUIPO	500	\$49.00	\$24,500.00
15	060 436 0552 00	GASA SECA CORTADA, DE ALGODÓN CON MARCA OPACA A LOS RAYOS X. LARGO: 10 CM. ANCHO: 10 CM. ENVASE CON 200 PIEZAS.	SENSIMEDICAL	PAQUETE/200/PIEZA	100	\$220.00	\$22,000.00
16	060 532 0167 00	EQUIPO PARA VENOCLISIS. SIN AGUJA, ESTÉRIL, DESECHABLE. NORMOGOTERO. EQUIPO.	MEDICRAT	EQUIPO/1/EQUIPO			







17	060 598 0010 00	LLAVE DE 4 VÍAS CON MARCAS INDICADORAS DEL SENTIDO EN EL QUE FLUYEN LAS SOLUCIONES Y POSICIÓN DE CERRADO, ADITAMENTO DE CIERRE LUER LOCK (MÓVIL) EN EL RAMAL DE LA LLAVE, QUE SE CONECTA AL TUBO DE LA EXTENSIÓN. TUBO DE EXTENSIÓN REMOVIBLE DE PLÁSTICO GRADO MÉDICO, LONGITUD 80 CM Y DIÁMETRO INTERNO 2.7 MM MÍNIMO, CONECTOR LUER LOCK HEMBRA EN EL EXTREMO DEL TUBO QUE SE CONECTA CON LA LLAVE Y CONECTOR LUER MACHO EN EL EXTREMO PROXIMAL, CON ADITAMENTO DE CIERRE LUER LOCK (MÓVIL). PIEZA.	SENSIMEDICAL	PIEZA/1/PIEZA	500	\$16.90	\$8,450.00
18	060 167 6661 00	CATÉTER PARA CATETERISMO VENOSO CENTRAL, CALIBRE 7 FR X 20 CM DE LONGITUD DE POLIURETANO O SILICÓN, CON PUNTA FLEXIBLE, RADIOPACO, CON TRES LÚMENES INTERNOS, DISTAL CALIBRE 16 G, MEDIO CALIBRE 18 G Y PROXIMAL CALIBRE 18 G. DISPOSITIVO DE FIJACIÓN AJUSTABLE CON MÍNIMO DOS CÁPSULAS DE INYECCIÓN Y EQUIPO DE COLOCACIÓN, QUE CONTIENE: JERINGA CON CAPACIDAD MÍNIMA DE 5 CC. AGUJA CALIBRE 17 G, O 18 G, DE 6.35 CM A 7.20 CM DE LONGITUD. GUÍA DE ALAMBRE DE 45 CM A 70 CM DE PUNTA FLEXIBLE EN "J" CONTENIDA EN FUNDA DE PLÁSTICO CON DISPENSADOR, DILATADOR VASCULAR Y SISTEMA PARA EVITAR EXTRAVASACIÓN DE SANGRE, ESTÉRIL Y DESECHABLE, PIEZA	BIOFLUX /EBIME/ARROW	PIEZA/1/PIEZA	490	\$992.00	\$486,080.00
19	060 168 2495 00	TUBO ENDOTRAQUEAL DE PLÁSTICO GRADO MÉDICO, CON MARCA RADIOPACA, ESTÉRILES, DESECHABLES, CON GLOBO DE ALTO VOLUMEN Y BAJA PRESIÓN, INCLUYE UNA VÁLVULA, UN CONECTOR Y UNA ESCALA EN MM PARA DETERMINAR LA PROFUNDIDAD DE LA COLOCACIÓN DEL TUBO. CON ORIFICIO. TIPO: MURPHY. EMPAQUE INDIVIDUAL. DIÁMETRO INTERNO: 6.5 MM. CALIBRE: 26 FR. PIEZA.	SENSIMEDICAL	PIEZA/1/PIEZA	20	\$70.00	\$1,400.00
20	060 168 6637 00	SONDA DE LÁTEX, PUNTA REDONDA. TIPO: NELATON. LONGITUD: 40 CM. CALIBRE: 14 FR. PIEZA.	SENSIMEDICAL	PIEZA/1/PIEZA	100	\$20.00	\$2,000.00
21	060 168 9896 00	SONDA GASTROINTESTINAL DESECHABLE Y CON MARCA OPACA A LOS RAYOS X. TIPO: LEVIN. CALIBRE: 14 FR. PIEZA.	NACIONAL	PIEZA/1/PIEZA	-	\$17.50	\$2,625.00
22	060 314 0054 00	EQUIPOS PARA DRENAIE DE LA CAVIDAD PLEURAL. CON TRES CÁMARAS PARA SELLO DE AGUA, SUCCIÓN Y COLECCIÓN DE LÍQUIDOS. CON DOS VÁLVULAS DE SEGURIDAD DE ALTA PRESIÓN POSITIVA Y NEGATIVA. ESTÉRIL Y DESECHABLE. CAPACIDAD 2100 A 2500 ML. EQUIPO.	PLEURAMED	EQUIPO/1/EQUIPO		\$580.00	\$17,400.00
23	060 830 7070 00	SONDA PARA DRENAJE TORÁCICO, DE ELASTÓMERO DE SILICÓN, OPACA A LOS RAYOS X. LONGITUD: 45 A 51 CM. CALIBRE: 36 FR. PIEZA	WL	PIEZA/1/PIEZA	80	\$280.00	\$22,400.00
24		SONDA PARA DRENAJE TORÁCICO, DE ELASTÓMERO DE SILICÓN, OPACA A LOS RAYOS X. LONGITUD: 45 A 51 CM. CALIBRE: 19 FR. PIEZA	WL	PIEZA/1/PIEZA		\$280.00	\$8,400.00
25	060 830 7195 00	SONDA PARA DRENAJE TORÁCICO, DE ELASTÓMERO DE SILICÓN, OPACA A LOS RAYOS X. LONGITUD: 45 A 51 CM, CALIBRE: 28 FR. PIF7A	WL	PIEZA/1/PIEZA		\$280.00	\$14,000.00
26	060 231 0641 00	BATA QUIRURGICA CON PUÑOS AJUSTABLES Y REFUERZO EN MANGAS Y PECHO. TELA NO TEJIDA DE POLIPROPILENO, IMPERMEABLE A LA PENETRACION DE LIQUIDOS Y FLUIDOS; ANTIESTATICA Y RESISTENTE A LA TENSION. ESTERIL Y DESECHABLE. TAMAÑO GRANDE	BIOTEC	PIEZA/1/PIEZA		\$93.00	\$5,580.00
7	060 999 0964 00	SOLUCION ANTISEPTICA Y DESINFECTANTE CON ATOMIZADOR EXCEPT DE 500 ML AL 100%	STERILEX	ENVASE/S00/MILILITROS	1.000	\$575.00	\$575,000.00
8		BOTA QUIRURGICA PAR	BIOTEC				
9	060 999 1137 00	BOTA QUIRURGICA PAR	SKINPORT	PAR/1/PAR	33,400		\$223,780.00
0	060 999 1138 00	BATA DESCHEABLE DE LISTON M/CORTA	BIOTEC	PAR/1/PAR PIEZA/1/PIEZA		\$92.00	\$303,600.00
1	060 999 1139 00	CUBRE PELO DESECHABLE	BIOTEC		12,000		\$624,000.00
		ABATELENGUAS DE MADERA DESECHABLES 142.0 MM 18.00 MM BOLSA DE	DIG ILC	PIEZA/1/PIEZA	46,000	\$1.29	\$59,340.00

CONDICIONES: VIGENCIA 15 DIAS

TREGA 30 DIAS

50% DE ANTICIPO 50% A LA ENTREGA

Av. Periférico 4360, Col. San Juan de Ocotán Zapopan, Jalisco, México. C.P. 45019 +52(33)3832 6264

marlex.com.mx

SUBTOTAL

\$60,623,692.20 IVA \$9,699,790.75

TOTAL

\$70,323,482.95

N4-TESTADO 6

REPRESENTANTE LEGAL

MARLEX HCS DE RL DE CV



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la Clave de Elector, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 2.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 3.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 4.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 5.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- * "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"